

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, quince de diciembre de dos mil veintiuno

Atendiendo la petición de la parte actora obrante en los archivos 8 y 9, evidente es que en el mandamiento de pago se incurrió en error por alteración de las palabras al indicarse como demandado a la *Asociación Mutual La Esperanza Asmet Salud EPS SAS*, cuando el nombre correcto es *Asmet Salud EPS SAS*, luego, por mandato del canon 286 del CGP en los anteriores términos se corrige el nombre del demandado en el mandamiento de pago.

Se reconoce al abogado *Guillermo José Ospina López* identificado con T. P. 65.589 del C. S. de la J. como apoderado de la demandada, acorde con el poder del archivo número 15.

En lo atinente al recurso de reposición contra el mandamiento de pago obrante en los archivos 11 y 12, evidente es que el correo para la notificación se entregó el 22 de noviembre de 2021 como se informa en el hilo de correos del archivo 14 página 2, aspecto que por lo demás es aceptado por el demandado en su recurso, así mismo se sabe con certeza que el recurso de reposición fue presentado por correo electrónico del 29 de noviembre de 2021 a las **4:57 pm**, entonces, por mandato del canon 109 del CGP debe tenerse por radicado el **30** de noviembre de 2021, pues el horario hábil de atención es hasta las 4:00 pm.

Acorde con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806/20 la notificación personal se *entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos corren desde el día siguiente*, luego, la notificación personal se consumó el 24 de noviembre de 2021 y el plazo para interponer el recurso de reposición corrió entre el 25 y el 29 de noviembre de 2021, así también lo ha entendido la jurisprudencia sobre la materia¹, por lo tanto, extemporáneo deviene el aludido recurso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ce0643303f9219425fba8e3eef655c2e4e554ce289d32a73741b1b5becdadb**
Documento generado en 15/12/2021 09:35:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Al respecto se pueden consultar las sentencias STC 10144 – 21, STC 13965 – 21, STC 4407 – 21 en donde se determina la *forma* como se computa el término para la notificación personal bajo el decreto 806/20 y el plazo para interponer el recurso respectivo.